

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tausa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Pertenencia N°	2022-00106
Demandante:	Blanca Cecilia Cañón Bello
Causante:	HEREDEROS INDET. VIDAL CASTAÑEDA y otros
Decisión:	FIJA FECHA INSPECCION Y 372, 373 CGP

Verificado el plenario y Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requerimientos realizados en el auto admisorio de la demanda, el Despacho fijara fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, decreto de pruebas, nulidades, inspección judicial, la práctica de pruebas, decisión de las excepciones de fondo, alegatos y la sentencia respectiva, si fuera posible.

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P.

2.- INSPECCION JUDICIAL, para ello el despacho dispone **CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la diligencia de Inspección judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión, para delimitar linderos, mejoras, personas que habitan y demás hechos narrados en la demanda. La parte actora debe proveer medios de transporte y en caso de ser un terreno de condiciones geográficas difíciles, los medios tecnológicos que garanticen la seguridad de los uncionarios e identificación plena del predio.

3.- CONTINUAR AUDIENCIA DEL 373 CGP, para ello el despacho REQUIERE a los sujetos procesales para que citen a sus testigos, para ser escuchados o en la diligencia de Inspección Judicial o en el Despacho, el mismo día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes que deben comparecer los testigos. A sus apoderados que su inasistencia no

justificada, les acarreará las sanciones previstas en la citada norma. Proveer los medios de transporte para la inspección judicial y medios tecnológicos en caso de ser un predio de difícil acceso geográfico, para no poner en riesgo a ninguna persona que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 05 De 16-02--
2024



ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria